



VISTO:

El Informe N° 1244-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UGDP, relacionado a pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta dos (2) periodos, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el artículo 104°; hace referencia a las vacaciones truncas, y establece que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos".

Que, mediante informe del visto, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, informa que la Sra. ELIA CONSUELO CARRASCO RODRIGUEZ, identificada con DNI N° 27434601, ha laborado en el Hospital General de Jaén, bajo el Regimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Secretario I; desde el 01 de agosto 2012 al 20 de noviembre de 2023; que

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



para el último periodo laborado, se efectuó el cálculo de vacaciones trunca de la ex trabajadora, y de acuerdo a la normatividad vigente corresponde este reconocimiento desde el 01 de agosto de 2023 al 19 de noviembre de 2023;

En ese sentido, de la liquidación practicada por el área de remuneraciones se tiene que la ex servidora que se citara en la parte resolutive de la presente resolución, ha concluido su vinculación laboral con la entidad; por lo que, dentro de dichos periodos ha acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden a los conceptos de vacaciones trunca, siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutive;

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR a doña ELIA CONSUELO CARRASCO RODRIGUEZ, por concepto de pago de vacaciones trunca correspondientes al año 2023, el importe total de S/. 436.30 (cuatrocientos treinta y seis con 30/100 Soles), a la ex servidora del Hospital General de Jaén, quien laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo funcional de Secretaria I.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA